

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N° 020-2025-CACSCH/CE-P

Ayacucho, 02 de octubre 2025

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Electoral de fecha 01 de octubre de 2025, Estatuto en su Artículo 68° y 74°; y el Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda: Artículos 7°, literal B), literal I) literal T), Artículo 32° literal G) y la Quinta disposición complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 68° del Estatuto vigente *"El Comité Electoral es un órgano directivo de apoyo a la Asamblea General, encargado de organizar y conducir los procesos electorales para renovar anualmente por tercios a los Delegados y Directivos de la Cooperativa. Goza de autonomía en materia electoral dentro de los alcances aprobado del Estatuto por la Asamblea General"*.

Ratificado en el artículo 74° del Estatuto vigente refiere los requisitos para ser elegido delegados;

De acuerdo al Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga, Artículo 32° en el literal G), establece: *"Acreditar la asistencia a la capacitación en "los principios cooperativos y Normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativa", organizado por la Coopac san Cristóbal o cualquier otra entidad"*;

Refiriéndonos al Reglamento General de Elecciones artículo 7° atribuciones, obligaciones y responsabilidades del comité electoral literal B) *Aprobar, reformar e interpretar su propio reglamento, en concordancia con el Estatuto de la Coopac San Cristóbal, Reglamento General de Elecciones (...)*

Asimismo, el literal I) del artículo 7° del mismo cuerpo normativo establece: *"Planificar, organizar, dirigir, comunicar, difundir, ejecutar y controlar los procesos electorales de la Coopac San Cristóbal"*.

Y ratificado por el artículo 7° del Reglamento General de Elecciones literal T) *"Emitir resoluciones e informar de acuerdo a sus atribuciones y cualquier asunto de su competencia establecidas en el presente Reglamento General de Elecciones y el Estatuto"*.



Que, como el
Que, el Comité Electoral al amparo de la Quinta Disposición complementaria, acordó efectuar la precisión y aclaración sobre el artículo 32° literal G) que dice: “Acreditar la asistencia a la capacitación en “los principios cooperativos y Normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativa”, organizado por la Coopac san Cristóbal o cualquier otra entidad”;

Para el cumplimiento de este articulado, Los postulantes deberán presentar el certificado ***“debidamente fedateado por la institución que desarrolló dicha capacitación. No se considera válido el certificado presentado con legalización notarial”***. Lo cual permita validar la veracidad de los documentos presentados por los candidatos a delegados en las Elecciones Complementarias para Delegados 2026.

Que, el Comité Electoral conforme a las facultades descritas en la normatividad;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRECISAR Y ACLARAR la forma como se debe presentar los certificados precisados en el artículo 32° literal G), que dice: “Acreditar la asistencia a la capacitación en “los principios cooperativos y Normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativa”, organizado por la Coopac san Cristóbal o cualquier otra entidad”;

Se precisa y se aclara que, para el cumplimiento de este articulado, los postulantes deberán presentar el certificado ***“debidamente fedateado por la institución que desarrolló dicha capacitación. No se considera válido el certificado presentado con legalización notarial”***.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento el presente acto resolutivo a los Órganos de Gobierno de la Cooperativa y a los interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Sra. Nydia Auccasio Mauricio
Secretaria del Comité Electoral
COOPAC SAN CRISTÓBAL



Lic. Juan Filiberto Méndez Ochoa
Presidente del Comité Electoral
COOPAC SAN CRISTÓBAL